

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 22 de junio de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, informando que, la pasiva se encuentra debidamente notificada, de la siguiente manera:

- Los señores Yeniffer Fernanda Arias Ordoñez y Octavio Rodríguez Hortua, fueron notificados conforme el Decreto 806 de 2020, el cuatro (4) de mayo de 2022, y el término para contestar y proponer excepciones transcurrió durante el cinco (5) y 18 de mayo de 2022, dentro del cual los demandados se mantuvieron silentes.

Para proveer lo pertinente.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00097-00
DEMANDANTE	CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT. 890.803.236-7
DEMANDADO	YENIFFER FERNANDA ARIAS ORDOÑEZ C.C. No. 1.060.655.290 OCTAVIO RODRIGUEZ HORTUA C.C. No. 14.273.147
AUTO INTERLOCUTORIO	746

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del trámite ejecutivo singular que adelanta la **Cooperativa de Ahorro y Crédito -CESCA**, en contra de **Yeniffer Fernanda Arias Ordoñez y Octavio Rodríguez Hortua**.

ANTECEDENTES

En providencia proferida en el trámite de éste Proceso Ejecutivo Singular, el 21 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago a cargo de Yeniffer Fernanda Arias Ordoñez y Octavio Rodríguez Hortua, y a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito -CESCA, por las sumas de dinero e intereses, que quedaron debidamente relacionados en la precitada decisión.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones;

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se encuentra que está demostrada la existencia de la obligación contraída por Yeniffer Fernanda Arias Ordoñez y Octavio Rodríguez Hortua con la Cooperativa de Ahorro y Crédito -CESCA; de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales, específicamente que proviene de la deudora a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en la orden de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el mandamiento de pago, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del ejecutado, por las sumas de dinero descritas en auto adiado 21 de abril de 2022.

Por otro lado, en relación a la condena en costas en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1, se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 167.687)**, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

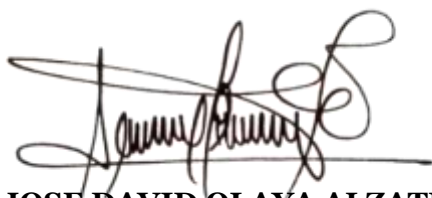
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito -CESCA**, y en contra de **Yeniffer Fernanda Arias Ordoñez y Octavio Rodríguez Hortua**, en los términos del mandamiento de pago librado el 21 de abril de 2022.

SEGUNDO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a Yeniffer Fernanda Arias Ordoñez y Octavio Rodríguez Hortua, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 167.687)**, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 080

Hoy, 23 de junio de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria